Gestión de Servicio Social

Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 26 -2025-GRL-GGR-GRA

Belén, 06 FEB 2025

VISTO: La Orden de Compra N° 0001078 de fecha 26 de octubre de 2023, para la adquisición de una máquina Rotocortadora, para la Implementación del Plan de Negocio: "Ampliación de la Producción de Galletas Nutritivas de Frutos Amazónicos y Espirulina, en la Empresa Amazonia Sostenibles S.A.C, con CUI N° 2595331", solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por el valor de S/ 39,364.00 soles;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, conforme a la Ley N°27783, - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas*", y la Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala que, "*cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*";

Que, a través de la Orden de Compra N° 0001078 de fecha 26 de octubre de 2023, para la adquisición de una máquina Rotocortadora, para la Implementación del Plan de Negocio: "Ampliación de la Producción de Galletas Nutritivas de Frutos Amazónicos y Espirulina, en la Empresa Amazonia Sostenibles S.A.C, con CUI N° 2595331", solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por el valor de S/ 39,364.00 soles, cuyo plazo máximo de entrega fue de hasta cuarenta días calendarios después de la recepción de la orden de compra;

Que, mediante Informe Técnico N° 183-2024-GRL-GRA-OELSG/ACIB de fecha 27 de diciembre de 2024, concluye que de acuerdo al literal b) del numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, EL PROVEEDOR ha incumplido con las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001078-2023 por lo cual, se deberá iniciar el procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa vigente";

Que, mediante Informe Legal N° 067-2025-GRL-GGR-GRAJ de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia señalando que "*estando de acuerdo a lo vertido en el Informe N°183-2024-GRL-GRA-OELSG/ACIB de fecha 27 de diciembre*

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 26 -2025-GRL-GGR-GRA

Belén, 06 FEB 2025

de 2024 y a las normas legales vigentes, corresponde declarar PROCEDENTE la Resolución de Contrato, recaído en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001078, N° Exp. SIAF 0000015779, de fecha 26 de octubre de 2023, por el monto de S/. 39,364.00, en contra de la proveedora FERRETERIA ZOMI E.I.R.L, por haber acumulado la penalidad máxima del 10%, prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento (...).

Que, el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082- 2019-EF, establece: "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*";

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento antes citado, referido a las causales de resolución, señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Procedimiento de resolución de contrato, precisa lo siguiente: *"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)*";

Que, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se aplica conforme al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato o tramo. Las penalidades por mora consideradas en el caso de una compra y/o servicio por proceso tradicional, es decir, se aplicará el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectos de penalidades por retraso injustificado;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 26 -2025-GRL-GGR-GRA

Belén, 06 FEB 2025

Que, en consecuencia, en vista que el monto a penalizar "EXCEDE EL VALOR PERMITIDO SEGÚN LEY (10%)". Si bien es cierto la Adjudicación sin Procedimiento correspondiente a la adquisición de una máquina Rotocortadora, por montos menores o iguales a 8 UIT, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) remitió la OPINIÓN N°128-2017/DTN, en el cual menciona lo siguiente: "Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el cual determinarán los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Por consiguiente; en el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisa la potestad sancionadora del tribunal OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, sub contratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en el literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, en el artículo 259° del RLCE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas";

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, y que entre las cuales se encuentra: "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco";

Que, en ese contexto, la adquisición de bienes mediante la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0001078, de fecha 26 de octubre de 2023, se encuentra excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, debido que el monto de dicha compra asciende a la suma de S/. 39,364.00 soles, **que no supera las 8 UIT**;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 379-2021-GRL-GGR, de fecha 19 de octubre del 2021, ha aprobado la DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-GRL-GGR-GRA-OELySG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", que en el punto VIII del ANEXO N° 1 "FORMATO DETERMINACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES -ESPECIFICACIONES TECNICAS", ha señalado penalidad conforme a lo siguiente:

"El Gobierno Regional de Loreto aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso injustificado, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación;

"La penalidad se aplica a partir del día siguiente de concluido el plazo establecido en la orden de compra, o del vencimiento del plazo para el levantamiento de las observaciones";

Belén, 06 FEB 2025

Para calcular la penalidad por mora se debe emplear la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{0{,}40 \times \text{plazo en días.}}$$

Penalidad total = penalidad diaria x cantidad de días de atraso.

Que, asimismo de las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES de la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0001078 de fecha 26 de octubre de 2023, en el punto 24 penalidades, señala:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{\textit{0.10x monto vigente}}{\textit{F x plazo vigente en días.}}$$

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta 60 días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento";

Que, en ese contexto, se puede apreciar, que la empresa FERRETERIA ZOMI EIRL NO HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA sus obligaciones contractuales dentro del plazo señalado en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001078-2023, como lo señala el Informe N° 131-2024-GRL-ACI-A/JPZ, suscrito por Juan Pérez Zevallos, Operador Logístico del Área de Coordinación Interna de Almacén quien informa que el Gobierno Regional de Loreto realizó la adquisición del bien. Al momento de la verificación, el área usuaria (PROCOMPITE) lo rechazó por no cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el término de referencia del presente servicio y por ende no cumple con lo establecido en la Orden de Compra N° 0001078-2023, precisando que, no se presentó ninguna conformidad. Desde la fecha del mencionado Informe del 12 de diciembre de 2024, no se había hecho entrega de la MAQUINA ROTOCORTADORA", para la implementación de plan de negocio: "Ampliación de la producción de galletas nutritivas de frutos amazónicos y espirulina, en la Empresa Amazonía Sostenibles S.A.C, con Código Único N°2595331";

Que, las normas aplicables al caso, regulan sobre la aplicación de penalidad por mora, en caso se demuestre retraso injustificado, en el presente caso la jefa del Área de Coordinación Interna de Bienes, mediante el informe señalado, ha demostrado que la proveedora FERRETERIA ZOMI E.I.R.L, no ha cumplido sus obligaciones contractuales dentro del plazo señalado en la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0001078, de fecha 26 de octubre

Belén, 06 FEB 2025

de 2023, motivo por la cual se determinó la aplicación de penalidad por mora, por haberse demostrado que el mayor plazo son días injustificado; siendo así, la aplicación de penalidad se encuentra conforme a Ley;

Que, por otro lado, al haberse demostrado que la penalidad ha superado el 10% del monto total de la Orden de Compra, es materia de análisis si corresponde resolver la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0001078, de fecha 26 de octubre de 2023, en este caso, las normas que regulan la contratación directa menores o iguales a 8 UIT, no regula sobre la resolución de la Orden de Compra, como es la DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-GRL-GGR-GRA-OELySG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO" y las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES;

Que, es preciso señalar que la DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-GRL-GGR-GRA-OELySG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIMIENTO Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UITS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", no ha señalado, la prelación de las normas en que debe aplicar en caso de vacío; además, no se ha regulado sobre las causales y el procedimiento de resolución de contrato u orden de servicio u compra, menores a 8 UIT. El Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido una GUIA PARA LAS CONTRATACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR MONTO IGUALES O MENORES A 8UIT, de ella se aprecia en sus anexos, que indica que la Entidad debe regular las causales y procedimiento de resolución de contrato de la orden de servicios u orden de compra, en consecuencia, al no haberse regulado la misma en la Directiva citada; se debe aplicar de forma supletoria como así se entiende de lo descrito en el numeral 6.13 de la Directiva citada cuando señala: "la entrega del bien o servicio se efectuara dentro del plazo indicado en la Orden de Compra u Orden de Servicio, (que es la formación del contrato), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada que impida al proveedor entregar el bien o ejecutar el servicio, lo cual se regirá por las normas del Código Civil", sin embargo, dicha norma tampoco regula, la resolución de contrato por haber superado el máximo de la penalidad.

Que, se debe aplicar la norma de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en este caso el articulo el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista: "haya llegado a acumular el máximo de la penalidad por mora (...)"; y su procedimiento se encuentra regulado en el artículo 165° del RLCE, numeral 165.4 "la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora (...)" ,

Que, bajo ese argumento, se aprecia del expediente administrativo, que la proveedora FERRETERIA ZOMI E.I.R.L, no ha cumplido con su obligación contractuales, razón por la cual la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, le está aplicando la penalidad por mora y que la misma acumuló la penalidad máxima del 10% del monto de la Orden de Compra, en consecuencia, corresponde resolver el contrato previsto en la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0001078. Conforme lo señala los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento asimismo el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Loreto aprobado con Ordenanza Regional Nº 04-2022-GRL-CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N°26 -2025-GRL-GGR-GRA

Belén, 06 FEB 2025

2024-GRL-GR y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración y la Oficina de Logística y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RESOLVER, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0001078-2023-EXP SIAF 15779, para la adquisición de una máquina Rotocortadora, para la Implementación del Plan de Negocio: "Ampliación de la Producción de Galletas Nutritivas de Frutos Amazónicos y Espirulina, en la Empresa Amazonia Sostenibles S.A.C, con CUI N° 2595331", solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por el valor de S/ 39,364.00 soles, contratado la proveedora FERRETERIA ZOMI E.I.R.L, **por el incumplimiento en la entrega de bienes**, asimismo porque acumulo la penalidad máxima del 10%, establecido en el artículo 164.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales realice las funciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR, a la contratista el contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta los lineamientos específicos establecidos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4°- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prepare la documentación a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 5°- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información realizar la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CPC Kharel Edward Rodriguez Arteaga
Gerente Regional de Administracion